



Boletín N°23 06/06/2017

## NOTICIAS

### Los inspectores de Hacienda alertan: -La Agencia Tributaria está al límite-

Los inspectores de Hacienda se quejan con dureza de la situación alarmante que, según ellos, sufre la Agencia Tributaria. El presidente de la organización de Inspectores de Hacienda (IHE), José Luis Groba, asegura que el Gobierno "está cometiendo una ...

### Seguridad Social inicia inspecciones a autónomos TRADE.

Las Asociaciones defienden que la persecución que se está realizando no tiene sentido, y debería tomar otra línea...

Europa sancionará a las pymes que no sean ciberseguras.

cincodias.elpais.com 06/06/2017

Los jueces empiezan a cargar los impuestos de la hipoteca a la banca

cincodias.com 31/05/2017

El Parlamento Europeo aprueba reducir el IVA de libros y periódicos electrónicos para equipararlo al papel

expansion.com 01/06/2017

Los bancos tendrán que devolver el interés legal de las cláusulas suelo

eleconomista.es 31/05/2017

El Supremo admite nuevas pruebas no aportadas antes a Hacienda

expansion.com 01/06/2017

El despido de un expatriado Hacienda dice que es -debe incluir primas y pluses imposible- quedarse sin cita previa para la Renta 2016, pero hay -atasco-

expansion.com 30/05/2017

Los cobradores de deudas piden una regulación para evitar abusos

cincodias.com 31/05/2017

Los autónomos pagarán ocho euros más al mes a partir de junio

cincodias.com 01/06/2017

bolsamania.com 01/06/2017

## COMENTARIOS

### Amortización de Bienes Usados en el Impuesto sobre Sociedades.

De una forma básica, podríamos definir la amortización como la pérdida de valor (depreciación) que sufren determinados elementos del inmovilizado por su aportación al proceso productivo de ...

### El régimen jurídico del trabajador autónomo económicamente dependiente

En este Comentario vamos a analizar el régimen jurídico del trabajador autónomo económicamente dependiente para que nuestros suscriptores puedan conocer si su contrato TRADE se ajusta a la legalidad o puede ser revisado por la Inspección de Trabajo.

## CONSULTAS FRECUENTES

¿Qué fecha de adquisición debo tener en cuenta para calcular la ganancia patrimonial de un piso adquirido por herencia?

Tal y como podemos observar, por ejemplo, en la Consulta Vinculante V2314-10 de la Dirección General de Tributos, de 27 de Octubre, para determinar la fecha de adquisición...

## FORMACIÓN

## Seminario sobre impagados: Tratamiento en IVA e IS

¿Podemos recuperar el IVA que hemos ingresado a Hacienda por una factura que no hemos cobrado? ¿Qué deberemos hacer si en el futuro su cliente nos paga?

### JURISPRUDENCIA

#### El Tribunal Supremo reconoce que una empresa disuelta mantiene su personalidad jurídica ante la reclamación de deudas pendientes

La inscripción de la escritura de extinción de una sociedad conlleva la pérdida de la personalidad jurídica pero la conserva frente a reclamaciones pendientes

#### Prisión y multa de 400.000 euros por ocultar a Hacienda la venta de dos inmuebles para eludir el pago del IVA

Realizó dos ventas por un valor de 2,6 millones de euros y debió pagar 337.000 euros en concepto de IVA

### NOVEDADES LEGISLATIVAS

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES - Vehículos. Reglamento (BOE nº 131 de 02/06/2017)

Orden PRA/499/2017, de 1 de junio, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (BOE nº 130 de 01/06/2017)

Corrección de errores de la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y...

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE nº 129 de 31/05/2017)

Corrección de errores de la Orden HFP/377/2017, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2016 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la ...

### CONSULTAS TRIBUTARIAS

#### Aplicación de la exención en IVA y Régimen Especial de Bienes Usados en desguace que vende piezas reutilizables y chatarra.

La entidad consultante (comunidad de bienes) es un centro de descontaminación de vehículos (desguace) que compra vehículos a particulares y empresas. Posteriormente, vende los vehículos descontaminados como chatarra a empresas y...

#### ¿Te sale a ingresar en la renta? Es posible fraccionar o aplazar el pago del IRPF

La opción de pago fraccionado aparece por defecto en las declaraciones que salen a pagar El aplazamiento requiere causas justificadas

#### Me divorcié en 2016, ¿cómo tengo que hacer la declaración de la renta este año?

Cuando un matrimonio se divorcia, también cambia la relación con Hacienda para cada uno de los cónyuges.

### ARTÍCULOS

#### Planificar las vacaciones de tu empresa: descubre cómo

Lo primero que tienes que hacer es establecer un calendario de vacaciones para evitar posibles problemas entre el personal. Por lo que tendrás que tener en cuenta lo siguiente...

#### Cómo contabilizar el resultado del ejercicio cuando existen beneficios

En este comentario vamos a dar un repaso a la forma de contabilizar las distintas alternativas que puede acordar la Junta General de cualquier sociedad a la hora de resolver sobre la aplicación del resultado cuando existen beneficios.

#### ¿Puede el trabajador realizar otras actividades durante la baja?

Es habitual que las empresas acudan a los servicios de detectives para comprobar si hay fraude. La baja laboral no es incompatible con alquilar una vivienda para uso turístico ...

### FORMULARIOS

**Ante custodia compartida de un hijo de ocho años, si admitiría la AEAT un acuerdo privado entre progenitores para incluir al menor en la declaración.**

Si en caso de litigio, admitiría la AEAT un acuerdo/contrato privado entre los progenitores, en el que se especifique los períodos impositivos (por ejemplo, años pares la madre e impares el padre) ...

## **AGENDA**

### Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

## **Modelo de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente**

Modelo oficial publicado por el Real Decreto 197/2009, de 23 de Febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro.

## **Formulario de petición inicial de proceso monitorio (Ley 3/2004)**

Redactado conforme a la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, de lucha contra la morosidad y adaptado a la Ley 17/2014, de 30 de septiembre



## **CONSULTAS TRIBUTARIAS**

### **Aplicación de la exención en IVA y Régimen Especial de Bienes Usados en desguace que vende piezas reutilizables y chatarra.**

**CONSULTA VINCULANTE V1037-17. FECHA-SALIDA 28/04/2017.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

La entidad consultante (comunidad de bienes) es un centro de descontaminación de vehículos (desguace) que compra vehículos a particulares y empresas. Posteriormente, vende los vehículos descontaminados como chatarra a empresas y las piezas que son reutilizables, sin manipulación y reparación alguna, solo las desmonta del vehículo, a particulares y empresas.

#### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

- Aplicación de la exención prevista en el artículo 20.Uno.27º de la Ley 37/1992 a la venta de los desperdicios férreos, no férreos y chatarra a empresas.
- Sujeción al Impuesto de las entregas de las piezas reutilizables.
- Aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección o del régimen general en la venta de las citadas piezas reutilizables.

#### **CONTESTACION-COMPLETA:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29), estarán sujetas al citado tributo las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

Por su parte, el artículo 5, apartado Uno, letra a) de dicha Ley señala que se reputan empresarios o profesionales, las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales que se definen en el apartado Dos, que dispone que son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción material y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas.

En consecuencia con lo anterior, están sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes objeto de consulta (desperdicios férreos, no férreos, chatarra y piezas reutilizables de vehículos) efectuadas por la comunidad de bienes consultante en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, mediante contraprestación.

La exención del artículo 20, apartado uno, número 27º que se cita en el escrito de consulta fue derogada, desde 1 de enero de 2004, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2003). A partir de esa fecha se estableció una regla de inversión del sujeto pasivo en las entregas de determinados materiales de recuperación.

2.- El artículo 135, apartado Uno de la Ley 37/1992, determina que.

“Uno. Los sujetos pasivos revendedores de bienes usados o de bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección aplicarán el régimen especial regulado en este Capítulo a las siguientes entregas de bienes:

1.º Entregas de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección adquiridos por el revendedor a:

a) Una persona que no tenga la condición de empresario o profesional.

b) Un empresario o profesional que se beneficie del régimen de franquicia del Impuesto en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte del bien, siempre que dicho bien tuviera para el referido empresario o profesional la consideración de bien de inversión.

c) Un empresario o profesional en virtud de una entrega exenta del Impuesto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, apartado uno, números 24º o 25º de esta Ley.

d) Otro sujeto pasivo revendedor que haya aplicado a su entrega el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

2.º Entregas de objetos de arte, antigüedades u objetos de colección que hayan sido importados por el propio sujeto pasivo revendedor.

3.º Entregas de objetos de arte adquiridos a empresarios o profesionales en virtud de las operaciones a las que haya sido de aplicación el tipo impositivo reducido establecido en el artículo 91, apartado uno, números 4 y 5, de esta Ley.”.

El citado artículo 135, apartado uno contempla los supuestos en los que puede aplicarse el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a las entregas de bienes usados, no incluyéndose entre ellos a las adquisiciones de bienes usados por el revendedor a empresarios o profesionales soportando el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otro lado, el artículo 136, apartado Uno, número 1º de la Ley 37/1992, establece lo siguiente:

“Uno. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se considerarán:

1º. Bienes usados, los bienes muebles corporales susceptibles de uso duradero que, habiendo sido utilizados con anterioridad por un tercero, sean susceptibles de nueva utilización para sus fines específicos.

No tienen la consideración de bienes usados:

a) Los materiales de recuperación, los envases, los embalajes, el oro, el platino y las piedras preciosas.

b) Los bienes que hayan sido utilizados, renovados o transformados por el propio sujeto pasivo transmitente o por su cuenta. A efectos de lo establecido en este Capítulo se considerarán de renovación las operaciones que tengan por finalidad el mantenimiento de las características originales de los bienes cuando su coste exceda del precio de adquisición de los mismos.”.

Según criterio de este Centro directivo establecido en las contestaciones de 31 de marzo de 2004 y 12 de enero de 2007, números de consulta 0886-04 y V0059-07, respectivamente, “no tienen la consideración de desperdicios o desechos de los materiales férricos y no férricos aquellos elementos o piezas procedentes del desguace de vehículos que sean susceptibles de utilizarse para el uso primitivo para el que fueron concebidos, tal cual o después de su reparación y, por tanto, los sujetos pasivos de las entregas de dichos bienes serán los empresarios o profesionales que las efectúen, por aplicación de lo establecido en el artículo 84, apartado uno, número 1º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.”.

Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 18 de enero de 2017, asunto C-471/15, ha establecido que “el artículo 311, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que las piezas usadas, que proceden de vehículos automóviles al final de su vida útil, adquiridas a un particular por una empresa de reciclaje de automóviles y que se destinan a ser vendidas como piezas de recambio, constituyen «bienes de ocasión», en el sentido de dicha disposición, con la consecuencia de que las entregas de dichas piezas, efectuadas por un sujeto pasivo revendedor, están sujetas a la aplicación del régimen del margen de beneficio.”.

El artículo 120, apartado tres de la Ley 37/1992, establece que “el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se aplicará exclusivamente a los sujetos pasivos que hayan presentado la declaración prevista en el artículo 164, apartado uno, número 1º de esta ley, relativa al comienzo de las actividades que determinan su sujeción al Impuesto.”

Finalmente, el último párrafo del artículo 33, apartado 2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE del 31 de diciembre), declara que “el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección se aplicará a las operaciones que reúnan los requisitos señalados por la Ley del Impuesto, siempre que el sujeto pasivo haya presentado la declaración prevista por el artículo 164, apartado uno, número 1º. de dicha Ley, relativa al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales. No obstante, en la modalidad de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación, el sujeto pasivo podrá renunciar al referido régimen especial y aplicar el régimen general respecto de cada operación que realice, sin que esta renuncia deba ser comunicada expresamente a la Administración ni quede sujeta al cumplimiento de ningún otro requisito.”.

En consecuencia, la comunidad de bienes consultante podrá aplicar el régimen de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, a las entregas de piezas reutilizables de vehículos que realice en el territorio de aplicación del Impuesto siempre que las mismas hayan sido adquiridas a un particular o a otro empresario o profesional en las condiciones establecidas en el transcrito artículo 135, apartado Uno de la Ley 37/1992.

Cuando la entidad consultante no pueda aplicar el mencionado régimen especial a las entregas de piezas reutilizables de vehículos que realice o, en su caso, renuncie a su aplicación en las condiciones señaladas, aplicará el régimen general del Impuesto.

3.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## CONSULTAS TRIBUTARIAS

## Ante custodia compartida de un hijo de ocho años, si admitiría la AEAT un acuerdo privado entre progenitores para incluir al menor en la declaración.

CONSULTA VINCULANTE V1014-17. FECHA-SALIDA 25/04/2017.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante tiene concedida la custodia compartida de un hijo de ocho años.

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Si en caso de litigio, admitiría la AEAT un acuerdo/contrato privado entre los progenitores, en el que se especifique los períodos impositivos (por ejemplo, años pares la madre e impares el padre) en que corresponde incluir al menor en la declaración de IRPF, para formar parte de la unidad familiar y no incurrir en infracción.

### CONTESTACION-COMPLETA:

La tributación conjunta se regula en los artículos 82 y siguientes de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), -en adelante LIRPF-, cuyo tenor literal, por lo que aquí interesa, es el siguiente:

“Artículo 82. Tributación conjunta.

“1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año”.

Es criterio de este Centro Directivo (entre otras, V2233-09 ó V1598-09), que en los supuestos de separación o divorcio matrimonial o ausencia de vínculo matrimonial, la opción por la tributación conjunta corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos a la fecha de devengo del Impuesto, al tratarse del progenitor que convive con aquéllos. En los supuestos de guarda y custodia compartida, la opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual, si bien no puede entrarse a determinar por parte de este Centro Directivo de a quien le corresponde el derecho a ejercitar tal opción.

Debe recordarse, no obstante, que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

En este caso, en que existe guarda y custodia compartida, si se diese el caso de que ambos progenitores llegasen a un acuerdo por el que el hijo realizase en los años pares declaración conjunta con su madre, ello implicaría que, tal como se expuso en el párrafo anterior, el padre, tendría ineludiblemente que declarar de forma individual.

Mientras que si en base a dicho acuerdo, el hijo realizase en los años impares declaración conjunta con su padre, en ese caso la madre tendría que declarar de forma individual.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## COMENTARIOS

### Amortización de Bienes Usados en el Impuesto sobre Sociedades.

De una forma básica, podríamos definir la amortización como la **pérdida de valor (depreciación)** que sufren determinados elementos del inmovilizado por su aportación al proceso productivo de la empresa.

Así esta depreciación podrá venir dada básicamente por:

- El simple **paso del tiempo**.
- Su **utilización** en el proceso productivo.
- La **obsolescencia** (quedarse “anticuado”).

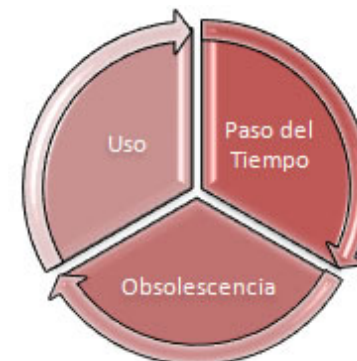
Estamos más o menos habituados a la existencia de determinados incentivos fiscales a la adquisición de elementos de inmovilizado nuevos (libertad de amortización o amortización acelerada), pero son muchas las entidades que adquieren activos “de segunda mano” para el desempeño de su proceso.

El artículo 4.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS - RD 634/2015) habla de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se adquieran usados, **como aquellos que no sean puestos en condiciones de funcionamiento por primera vez**.

Pues bien, en este caso, el referido artículo del RIS establece la posibilidad, para amortizar estos bienes usados, de practicar la misma sobre el precio de adquisición o coste de producción optando por hacerlo:

- Sobre el precio de adquisición del elemento usado; en este caso el **coeficiente a aplicar será, como máximo, el resultado de multiplicar por dos el coeficiente máximo** que fijen las tablas.
- Sobre el precio de adquisición o coste de producción originario (si fuese conocido); en este caso se aplicaría como límite el *coeficiente máximo según tablas*.

Si no se conociera el precio de adquisición o coste de producción originario, éste podrá determinarse por el sujeto pasivo pericialmente y aplicarse sobre el mismo coeficiente máximo según tablas.



#### EJEMPLO - AMORTIZACIÓN DE BIENES USADOS

Supongamos que la entidad A compra a la entidad B un elemento patrimonial por 100.000 euros. Dicho bien había sido adquirido por B por un precio de 500.000 euros, siendo su coeficiente máximo de amortización según tablas del 10%.

**SOLUCIÓN.**

Si se toma como **base el precio de adquisición**, la entidad A amortizará el bien hasta un máximo del **20%** anual sobre una base de 100.000 de euros (**20.000 anuales**).

Si se toma como **base el precio de adquisición originario**, la entidad A amortizará el bien en un **10%** anual sobre una base de 500.000 euros (**50.000 anuales**).

No obstante, en caso de que el bien fuese adquirido a entidades pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, la amortización sólo podrá regirse sobre el valor de adquisición o coste de producción originario, salvo que el precio de adquisición fuese superior al originario, en cuyo caso la amortización máxima deducible será el resultado de aplicar sobre el precio de adquisición el coeficiente de amortización máximo según tablas. Con esto se quiere evitar que a través de una sociedad del mismo grupo se adquieran elementos patrimoniales que, revendidos a su verdadero destinatario, le permitan a éste amortizar aceleradamente los bienes.

**Departamento de Contabilidad de RCR Proyectos de Software.**

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)



## COMENTARIOS

### El régimen jurídico del trabajador autónomo económicamente dependiente

Las Asociaciones de Trabajadores Autónomos han denunciado que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha iniciado campañas de inspección frente a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, conocidos como TRADE's, especialmente respecto de aquellos que trabajan para una sola empresa.

En estas inspecciones, la Inspección de Trabajo está realizando un completo análisis de los contratos TRADE registrados; y a muchos de ellos se le están cambiando las condiciones contractuales o incluso se les está convirtiendo en personal laboral por cuenta ajena.

En este Comentario vamos a analizar el régimen jurídico del trabajador autónomo económicamente dependiente para que nuestros suscriptores puedan conocer, si se les presenta el caso, si el contrato TRADE realizado por ellos mismos, o por sus clientes, se ajusta a la legalidad o puede ser objeto de revisión por la Inspección de Trabajo; con las consecuencias que ello implica.

El régimen jurídico del trabajador autónomo económicamente dependiente se encuentra regulado en el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que se denomina "*Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente*", y que está compuesto por los Arts. 11 a 18 de dicha Ley.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

El punto de partida es, por tanto, el Art. 11 de la Ley 20/2007, que define a **los trabajadores autónomos económicamente dependientes como aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Es decir, la primera nota del TRADE es que al menos el 75% de sus ingresos provienen de un mismo cliente del que, por tanto, dependen.**

Pero, para poder distinguir al TRADE tanto de un trabajador autónomo normal como de un empleado por cuenta ajena, la Ley señala que para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:



a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de la prohibición de tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, no será de aplicación en los siguientes supuestos y situaciones, en los que se permitirá la contratación de un único trabajador:

1. Supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
2. Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
3. Por cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.
4. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
5. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debidamente acreditada.

**Es decir, la segunda característica, es que, salvo las excepciones señaladas, el TRADE tiene que prestar servicio al cliente por él mismo y no puede tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad que realiza con terceros.**

b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.

Esta compleja frase quiere decir que **la actividad que desarrolle el TRADE para sus clientes no puede ser igual a la que realicen los trabajadores por cuenta ajena del cliente** porque si ello fuese así, la contratación como TRADE sería fraudulenta y, como hemos señalado al principio, el TRADE sería convertido en un trabajador por cuenta ajena en la empresa cliente.

c) Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.

Para garantizar esta diferenciación con el empleado por cuenta ajena, la Ley exige también que el TRADE disponga de su propia infraestructura y de su propio material y herramientas, como trabajador autónomo que es; pues si la infraestructura o el material los pone a su disposición la empresa cliente, también podría ser considerado como empleado por cuenta ajena.

d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.

Como puede verse en todas las notas que vamos analizando, la Ley limita la dependencia del TRADE solo al aspecto económico; pero en el resto de cuestiones el TRADE debe ser independiente de la empresa cliente y por ello exige **que sea el TRADE el que organice su propia actividad para realizar el trabajo encargado por el cliente**, ello sin perjuicio de que el cliente pueda proporcionar al TRADE determinadas indicaciones de carácter técnico.

e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

**El TRADE percibirá su retribución en función del cumplimiento del encargo con el cliente, como cualquier trabajador autónomo. Si el TRADE percibe una retribución no vinculada al resultado de su actividad se puede considerar que realmente percibe una nómina y que se trata de un empleado por cuenta ajena de la empresa cliente, es decir, lo que se conoce como “falso autónomo”.**

Finalmente, señala la Ley que nunca serán TRADE los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.

Si el TRADE reúne las condiciones señaladas, podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato de trabajador autónomo económicamente dependiente a través de una comunicación fehaciente. En el caso de que el cliente se niegue a la formalización del contrato o cuando transcurrido un mes desde la comunicación no se haya formalizado dicho contrato, el trabajador autónomo podrá solicitar el reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente ante los órganos jurisdiccionales del orden social.

En el caso de que el órgano jurisdiccional del orden social reconozca la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente al entenderse cumplidas las condiciones recogidas en el artículo 11 apartados 1 y 2 de la Ley, el trabajador solo podrá ser considerado como tal desde el momento en que se hubiere recibido por el cliente la comunicación mencionada en el párrafo anterior. El reconocimiento judicial de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente no tendrá ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes anterior al momento de dicha comunicación.

Por su parte, el Real Decreto 197/2009 señala que para poder celebrar el contrato con el cliente como TRADE, el trabajador debe comunicar al cliente que goza de dicha condición, no pudiendo acogerse al régimen jurídico establecido en este real decreto en el caso de no producirse tal comunicación.

Asimismo, el cliente podrá requerir al trabajador autónomo económicamente dependiente que le acredite el cumplimiento de las condiciones legales para ser considerado TRADE, tanto en la fecha de la celebración del contrato o en cualquier otro momento de la relación contractual siempre que desde la última acreditación hayan transcurrido al menos seis meses, y todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales oportunas en el supuesto de controversia derivada del contrato.

**La relación del TRADE con su cliente se regulará por un [contrato](#)**, conforme al Art. 12 de la Ley y sobre todo, conforme al Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

**El [contrato](#) entre el TRADE y el cliente se formalizará siempre por escrito** y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes al mismo. Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la firma del contrato sin que se haya producido la comunicación de registro del contrato por el trabajador autónomo económicamente dependiente, será el cliente quien deberá registrar el contrato en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de diez días hábiles siguientes. El registro, se efectuará en el Servicio Público de Empleo Estatal, organismo del que dependerá el registro con carácter informativo de contratos para la realización de la actividad económica o profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.

Asimismo serán objeto de comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal las modificaciones del contrato que se produzcan y la terminación del contrato, en los mismos términos y plazos señalados, a contar desde que se produzca.

En el contrato debe constar la condición de dependiente económicamente respecto del cliente que contrate al TRADE. La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente.

El contrato deberá incluir una declaración del trabajador autónomo sobre los siguientes extremos:

- a) Que los ingresos derivados de las condiciones económicas pactadas en el contrato representan, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.
- b) Que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
- c) Que no va a contratar ni subcontratar con terceros parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- d) Que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente.
- e) Que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato.
- f) Que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público.
- g) Que no ejerce profesión conjuntamente con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

En el supuesto de un trabajador autónomo que contratase con varios clientes su actividad profesional o la prestación de sus servicios, cuando se produjera una circunstancia sobrevenida del trabajador autónomo, cuya consecuencia derivara en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley, se respetará íntegramente el contrato firmado entre ambas partes hasta la extinción del mismo, salvo que éstas acordasen modificarlo para actualizarlo a las nuevas condiciones que corresponden a un trabajador autónomo económicamente dependiente.

El contrato tendrá la duración que las partes acuerden, pudiendo fijarse una fecha de término del contrato o remitirse a la finalización del servicio determinado.

**Cuando el contrato no se formalice por escrito o no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.**

En el contrato deberán constar necesariamente los siguientes extremos:

- a) La identificación de las partes que lo conciertan.
- b) La precisión de los elementos que configuran la condición de económicamente dependiente del trabajador autónomo respecto del cliente con el que contrata.
- c) El objeto y causa del contrato, precisando para ello, en todo caso, el contenido de la prestación del trabajador autónomo económicamente dependiente, que asumirá el riesgo y ventura de la actividad y la determinación de la contraprestación económica asumida por el cliente en función del resultado, incluida, en su caso, la periodicidad y el modo de ambas prestaciones.
- d) El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año. Si la trabajadora autónoma económicamente dependiente es víctima de la violencia de género, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Estatuto del Trabajo Autónomo, y en el acuerdo de interés profesional aplicable, deberá contemplarse también la correspondiente distribución semanal y adaptación del horario de la actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- e) El acuerdo de interés profesional que, en su caso, sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.

Las partes podrán incluir en el contrato cualquier otra estipulación que consideren oportuna y sea conforme a derecho. En particular, en el contrato se podrá estipular:

- a) La fecha de comienzo y duración de la vigencia del contrato y de las respectivas prestaciones.
- b) La duración del preaviso con que el trabajador autónomo económicamente dependiente o el cliente han de comunicar a la otra parte su desistimiento o voluntad de extinguir el contrato respectivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 15.1 d) y f) del Estatuto del Trabajo Autónomo, así como, en su caso, otras causas de extinción o interrupción de conformidad con el artículo 15.1 b) y 16.2 del Estatuto del Trabajo Autónomo respectivamente.
- c) La cuantía de la indemnización a que, en su caso, tenga derecho el trabajador autónomo económicamente dependiente o el cliente por extinción del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto del Trabajo Autónomo, salvo que tal cuantía venga determinada en el acuerdo de interés profesional aplicable.**
- d) La manera en que las partes mejorarán la efectividad de la prevención de riesgos laborales, más allá del derecho del trabajador autónomo económicamente dependiente a su integridad física y a la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como su formación preventiva de conformidad con en el artículo 8 del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- e) Las condiciones contractuales aplicables en caso de que el trabajador autónomo económicamente dependiente dejase de cumplir con el requisito de dependencia económica.

En cuanto a las condiciones en las que el TRADE prestará su actividad, el Artículo 14 de la Ley señala que **el TRADE tiene derecho a una interrupción de su actividad anual de 18 días hábiles**, sin perjuicio de que dicho régimen pueda ser mejorado mediante contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional a los que se refiere el Art. 13 de la Ley.

El [contrato del TRADE](#), o en su caso, el acuerdo de interés profesional (equiparable al convenio colectivo de un trabajador por cuenta ajena), determinarán el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en el caso de que la misma se compute por mes o año, su distribución semanal.

La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria en todo caso, no pudiendo exceder del incremento máximo establecido mediante acuerdo de interés profesional. En ausencia de acuerdo de interés profesional, el incremento no podrá exceder del 30 por ciento del tiempo ordinario de actividad individualmente acordado.

El horario de actividad procurará adaptarse a los efectos de poder conciliar la vida personal, familiar y profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.

La trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de la violencia de género tendrá derecho a la adaptación del horario de actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

La Ley también regula, cómo se extingue la relación contractual entre el TRADE y el cliente. Así, conforme al Artículo 15 de la Ley, la relación contractual entre las partes se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto.
- c) Muerte y jubilación o invalidez incompatibles con la actividad profesional, conforme a la correspondiente legislación de Seguridad Social.
- d) Desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, debiendo en tal caso mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.

- e) Voluntad del trabajador autónomo económicamente dependiente, fundada en un incumplimiento contractual grave de la contraparte.
- f) Voluntad del cliente por causa justificada, debiendo mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.
- g) Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente que se vea obligada a extinguir la relación contractual como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

Cuando la resolución contractual se produzca por la voluntad de una de las partes fundada en un incumplimiento contractual de la otra, quien resuelva el contrato tendrá derecho a percibir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**Cuando la resolución del contrato se produzca por voluntad del cliente sin causa justificada, el trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a percibir la indemnización señalada en el párrafo anterior.**

Si la resolución se produce por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, el cliente podrá ser indemnizado cuando dicho desistimiento le ocasione un perjuicio importante que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad.

Cuando la parte que tenga derecho a la indemnización sea el trabajador autónomo económicamente dependiente, la cuantía de la indemnización será la fijada en el contrato individual o en el acuerdo de interés profesional que resulte de aplicación. En los casos en que no estén regulados, a los efectos de determinar su cuantía se tomarán en consideración, entre otros factores, el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados por el trabajador autónomo económicamente dependiente vinculados a la ejecución de la actividad profesional contratada y el plazo de preaviso otorgado por el cliente sobre la fecha de extinción del contrato.

El Artículo 16 de la Ley, por su parte, regula las causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador económicamente dependiente; y son:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) La necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
- c) El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo, según lo previsto en el apartado 7 del artículo 8 de la presente ley.
- d) Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- e) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- f) La situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- g) Fuerza mayor.

Mediante contrato o acuerdo de interés profesional podrán fijarse otras causas de interrupción justificada de la actividad profesional.

Las causas de interrupción de la actividad previstas en los apartados anteriores no podrán fundamentar la extinción contractual por voluntad del cliente, ello sin perjuicio de otros efectos que para dichos supuestos puedan acordar las partes. Si el cliente diera por extinguido el contrato, tal circunstancia se consideraría como una falta de justificación a los efectos del derecho del TRADE a percibir la indemnización prevista legalmente.

No obstante, cuando en los supuestos contemplados en las letras d), e) y g) citados la interrupción ocasione un perjuicio importante al cliente que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad, podrá considerarse justificada la extinción del contrato.

Los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural de un menor de 9 meses, contemplados en las letras d) y e) del apartado 1 del presente artículo, se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente mantenga la actividad conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley, es decir, cuando contrate a personal que lo sustituya en esos casos.

Finalmente, señala la Ley que los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer las pretensiones derivadas del contrato celebrado entre un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, así como para las solicitudes de reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

Y, al igual que ocurre con los trabajadores por cuenta ajena, será requisito previo para la tramitación de acciones judiciales en relación con el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes el intento de conciliación o mediación ante el órgano administrativo que asuma estas funciones.

Lo acordado en avenencia tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el órgano judicial, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias.

El Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero incluye como anexo un [modelo de contrato](#) de trabajador autónomo económicamente dependiente, que tiene carácter meramente indicativo, pero que su utilización garantiza el cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias que hemos analizado. En el apartado de Formularios de este boletín se puede consultar dicho modelo de contrato.

[www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)



## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Qué fecha de adquisición debo tener en cuenta para calcular la ganancia patrimonial de un piso adquirido por herencia?

Tal y como podemos observar, por ejemplo, en la [Consulta Vinculante V2314-10 de la Dirección General de Tributos, de 27 de Octubre](#), para determinar la **fecha de adquisición de los inmuebles, adquiridos por herencia**, hay que acudir a las normas del Código Civil, según las cuales, la adquisición se produce, con carácter derivativo, con la aceptación de la herencia, si bien los efectos subsiguientes se retrotraen al momento de la muerte del causante (artículo 989 del Código Civil). En definitiva, **una vez aceptada la herencia, se entiende que la adquisición se produjo en el momento del fallecimiento del causante**.

Si la determinación de la fecha de adquisición de un inmueble que finalmente será transmitido siempre es un aspecto de relevante importancia, todavía tiene más si cabe en el caso de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, a los que pudieran resultar aplicables los coeficientes reductores previstos en la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto, que en los casos de herencia, vendrán determinados en la medida en que la muerte del causante de la herencia recibida se hubiera producido con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

[www.supecontable.com](http://www.supecontable.com)



## CONSULTAS FRECUENTES

### ¿Te sale a ingresar en la renta? Es posible fraccionar o aplazar el pago del IRPF

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Me divorcié en 2016, ¿cómo tengo que hacer la declaración de la renta este año?

#### CONTESTACIÓN:

La opción de pago fraccionado aparece por defecto en las declaraciones que salen a pagar

El aplazamiento requiere causas justificadas

Si el resultado de la [declaración de la renta](#) (que aparece reflejado en la casilla 610) es positivo, es decir, sale a 'ingresar' a Hacienda, puede que, en función de las circunstancias del contribuyente, la cantidad sea elevada. En tal caso, y si no se dispone de liquidez suficiente para realizar el pago de una sola vez, cabe saber que existe la posibilidad de fraccionar o aplazar el pago.

Desde la Agencia Tributaria se explica que la normativa del IRPF prevé la posibilidad de **fraccionar** la deuda tributaria distribuyendo la cuota en dos pagos:

- el primer pago será del 60% del importe y se efectuará en el momento de presentar la declaración, ya sea en efectivo, con cargo en cuenta, o por domiciliación bancaria.
- el segundo pago será del 40% restante y se podrá realizar hasta el 6 de noviembre de 2017

Hay que tener en cuenta, eso sí, que el fisco da estas facilidades siempre y cuando la declaración de la renta se haya presentado dentro del plazo establecido y no se trate de una declaración complementaria. En el [sistema Renta Web](#) la opción de pago fraccionado sale por defecto en todas las declaraciones que salen a pagar. El contribuyente solo debe indicar en la propia declaración que solicita el fraccionamiento del pago y domiciliarlo en una entidad bancaria. Es un trámite muy sencillo.

Hay otra alternativa: es posible **aplazar** el abono del IRPF durante más tiempo si existen causas justificadas. En este caso, no hace falta realizar ningún desembolso justo al realizar la declaración, pero el proceso es algo más complicado. Hacienda exige demostrar que la situación financiera es delicada y que existen dificultades de tesorería que justifiquen aplazar las cantidades pendientes de pago. Y es el propio contribuyente el que debe presentar una propuesta de calendario de pagos (seis meses, un año, etc).

Si se pide el aplazamiento para un importe superior a 30.000 euros será necesario presentar avales o garantías, señalan desde la OCU.

Los medios para solicitar el aplazamiento son:

- Por internet, en la sede electrónica "<https://www.agenciatributaria.gob.es/>", dentro de los "Trámites destacados", en la opción "Aplazamiento y fraccionamiento de deudas", utilizando:

1. CI@ve PIN
2. Certificado electrónico o DNI-e

- Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria, al tiempo de presentar la declaración.

Si se hace a través de Renta Web, [al presentar la declaración](#), hay que marcar la casilla "No fraccionado" y seleccionar la opción "Reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento". Después firmar y enviar. Aparecerá entonces, según explica la OCU, otra pantalla diciendo que la presentación se ha realizado con éxito, un aviso con la cantidad pendiente de ingreso, la clave de liquidación que corresponde a dicha deuda y un botón de "Tramitar deuda". Al darle, se abrirá otra ventana y hay que seleccionar "Aplazar". Después, solo queda rellenar la solicitud de aplazamiento y hacer clic en "Firmar y Enviar".

Desde el año 2009 es posible aplazar el 100% de las cantidades pendientes de pago, aunque se hace diferencia entre deudas inferiores a 18.000 euros y las que superan estas cantidades.

El aplazamiento no sale gratis, dado que la Agencia Tributaria cobra el interés legal de demora, que se sitúa en el 3%.



## CONSULTAS FRECUENTES

## Me divorcié en 2016, ¿cómo tengo que hacer la declaración de la renta este año?

### CUESTIÓN PLANTEADA:

Me divorcié en 2016, ¿cómo tengo que hacer la declaración de la renta este año?

### CONTESTACIÓN:

M. C. G.

Actualizado: 01/06/2017

Cuando un matrimonio se divorcia, también cambia la relación con Hacienda para cada uno de los cónyuges.

Tras un divorcio se debe tener en cuenta qué modalidad de tributación se elige dependiendo de quién asuma la custodia legal de los hijos y qué es lo que se ha acordado en el juzgado o de forma amistosa. También hay que tener en cuenta las deducciones fiscales en caso de **pensión alimenticia o compensatoria**.

Así, cambiarán la tributación de las reducciones y deducciones en función de **quién ocupe la vivienda en la que viven los hijos**; quién asuma la prestación por alimentos y gastos y la pensión compensatoria, gastos sujetos a desgravación siempre que hayan sido impuestos en un juzgado. Hay que tener en cuenta que si estas cantidades se han acordado **de forma amistosa**, sólo se podrá desgravar la pensión compensatoria y no las anualidades por alimentos para hijos y resto de gastos.

## ¿DESDE CUÁNDO TIENE EFECTO LA NUEVA SITUACIÓN FISCAL?

Cada nueva unidad familiar deberá realizar por separado su Declaración de la Renta a 31 de diciembre, una vez dictada la sentencia de divorcio, explica [Consumer.es](http://Consumer.es). La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará según la situación a 31 de diciembre de cada año. Por tanto, la Declaración individual de 2016, que se realiza en 2017 es obligatoria tanto para quien haya obtenido su sentencia de divorcio el 15 de junio de 2016 como el 15 de diciembre del mismo año.

## ANUALIDADES POR ALIMENTOS Y VESTIDO

Con carácter general, las pensiones o anualidades de alimentos de los hijos recibidas por sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente están **exentas de tributar por parte del receptor**, mientras que el cónyuge **obligado a abonar** las anualidades por alimentos podrá **desgravarse** por el pago de esta cuantía.

"Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente pueden ser objeto de reducción en la base imponible del que las satisface", detalla Hacienda. "En consecuencia, el excónyuge que la percibe habrá de integrar su cuantía en su base imponible como rendimientos del trabajo".

Las anualidades por alimentos no podrán reducir la base imponible general, aunque sí se tendrán en cuenta para calcular la cuota íntegra estatal y autonómica del Impuesto. "Se tomará en cuenta para su cálculo el importe dinerario que efectivamente se haya satisfecho en concepto de anualidad por alimentos y que se corresponda estrictamente con los términos que obran en el convenio regulador de divorcio, por lo que toda cantidad que no respondiese a dichos fines previstos no deduce".

La Agencia Tributaria especifica que "el tratamiento previsto por la ley del Impuesto para las anualidades por alimentos a favor de los hijos y del que se infiere solo es de aplicación cuando los progenitores no tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes por ellos. No obstante, el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su resolución de 11 de septiembre de 2014 ha fijado que son compatibles el tratamiento fiscal de las anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos, en aquellos casos en los que el contribuyente ostente la guarda y custodia compartida respecto de sus hijos, y la aplicación del mínimo por descendientes".

## DECLARACIÓN CONJUNTA O INDIVIDUAL

También se tendrá en cuenta quién tiene ahora "la relación con Hacienda". Teniendo en cuenta que nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, en caso de divorcio o separación legal la unidad familiar será a efectos fiscales la que formen el padre o la madre y los hijos que vivan con uno u otro.

Así, el excónyuge que tiene la custodia puede optar por la tributación conjunta con sus hijos, mientras que el otro hará la declaración de forma individual, deduciéndose de gastos como la prestación por alimentos antes mencionada, independientemente del régimen de visitas estipulado.

En el caso de separación o divorcio con guardia y custodia compartida, ambos progenitores tienen derecho a optar a la tributación conjunta o compartida, pero sólo podrá hacerlo uno de ellos en cada ejercicio tributario.

Así, el padre o la madre puede formar unidad familiar con los hijos y optar por la tributación conjunta para optar a las reducciones fiscales, lo que implica que el otro miembro de la pareja debe declarar de forma individual. Si no hubiera acuerdo en cuanto a las reducciones por unidad familiar en este sentido, la Agencia Tributaria las asignará a cada progenitor de manera proporcional y las distribuirá entre los padres con el que conviva el descendiente por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute conjuntamente con el descendiente.

## MÍNIMOS POR DESCENDIENTES

Los mínimos por descendientes se aplican cuando el descendiente sea menor de 25 años o tenga una minusvalía igual o superior al 33% siempre que viva con el contribuyente, no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales y no presente declaración del IRPF independientemente con rentas superiores a 1.800 euros.

Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente (con el mismo grado de parentesco), su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

En caso de separación o divorcio sólo puede aplicar el mínimo por descendientes el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos el 31 de diciembre de cada año de devengo del impuesto.

La Reforma Fiscal de 2015 introdujo que para la aplicación del mínimo por descendientes se mantiene como requisito la convivencia, pero "se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que existan anualidades por alimentos a favor de dichos hijos". En el caso de que la guarda y custodia sea compartida, el mínimo por descendientes se prorrateará a partes iguales entre los dos progenitores.

## VIVIENDA

Tras un divorcio también cambia el lugar de residencia de al menos uno de los cónyuges, por lo que pueden darse asimismo situaciones confusas a la hora de tributar en relación con la que era hasta el momento del divorcio la vivienda habitual de ambos miembros de la pareja. Estos dos ejemplos a los que responde la Agencia Tributaria.

## POSIBLES DUDAS

1. Un matrimonio compra una **vivienda** en 1995, para su sociedad de gananciales para residencia habitual. En 2005 se divorcian liquidándose la sociedad de gananciales, adjudicándose uno de ellos 100 por 100 de la vivienda que sigue constituyendo su vivienda habitual. ¿Puede ser considerada el total de la misma como vivienda habitual aunque se venda antes de tres años desde que se adjudicó, a efectos de aplicar la exención por reinversión en una nueva vivienda habitual, o sólo el 50%?

-Para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la normativa para la vivienda habitual, supone que para que ésta adquiera tal calificación deben confluir de forma simultánea el **pleno dominio del bien**, aunque sea compartido, y la residencia en la misma, por un plazo continuado de, al menos, tres años.

No obstante, en los supuestos de adquisición de la propiedad en pro indiviso, habiendo adquirido el **50% de la titularidad del pleno dominio** sobre la misma en los tres años anteriores a la transmisión, si el obligado ha residido ininterrumpidamente en la vivienda desde su adquisición, para el cómputo del plazo de tres años para determinar si el



inmueble tiene o no la consideración de vivienda habitual, ha de estarse a la fecha en que se produjo la adquisición de la cuota indivisa, sin tener a estos efectos trascendencia la fecha en que se adquirió la cuota restante hasta completar el 100 por 100 del dominio.

Por tanto, al haber sido adquirida la vivienda para la **sociedad de gananciales**, si el cónyuge al que se ha adjudicado el 100% de la vivienda continua residiendo en la misma ininterrumpidamente, al computarse el **plazo de los tres años** desde el momento de la adquisición para la sociedad de gananciales y no desde el momento en que esta se disuelve, el 100 por 100 de la misma tendrá la consideración de vivienda habitual a efectos de los beneficios fiscales relacionados con la vivienda.

2. Un contribuyente separado que sigue abonando su anterior vivienda en la que vive su excónyuge y sus hijos, ¿puede deducir por los pagos satisfechos relacionados con dicha vivienda?

-En supuestos de **nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial**, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden. También podrá practicar deducción por las **cantidades satisfechas**, en su caso, para la adquisición de su vivienda habitual, pero con el límite conjunto de 9.015 euros anuales.

## ARTÍCULOS

### ¿Puede el trabajador realizar otras actividades durante la baja?

- Es habitual que las empresas acudan a los servicios de detectives para comprobar si hay fraude.
- La baja laboral no es incompatible con alquilar una vivienda para uso turístico.

**Celia Martín Pascual** ([cincodias.elpais.com](http://cincodias.elpais.com))

Cuando un trabajador está de baja laboral **hay ciertas actividades que son incompatibles** con esta situación ya que su realización puede indicar que en realidad no existe motivo para la baja y se está engañando a la empresa.

Recientemente, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja confirmó la improcedencia del despido de una trabajadora a la que la empresa le imputaba haber atendido durante su baja por migrañas negocios de hospedería.

La empleada **tenía anunciadas en páginas web de alquiler turístico dos viviendas**, una de las cuales era su domicilio. Con el fin de demostrar que ella misma era la que llevaba todas las gestiones, la empresa contrató a un detective. Éste en su informe aportó llamadas telefónicas y fotografías del momento en que muestra su casa. Prueba, esta última, que se ha admitido por considerarse que no vulnera el derecho a la intimidad, a la vista de que ya aparecían imágenes en Internet.

Sin embargo, **no se demostró que se tratase de un negocio o que ella estuviese en condiciones de volver al trabajo**. Es más, ni siquiera importa que sea lucrativo, pues lo relevante es que no repercuta negativamente en su curación o que se pruebe que no está enferma.

**Las empresas contratan a menudo a detectives cuando tienen sospechas de engaño.** Como se ha visto, no siempre se trata de un fraude. A modo de ejemplo, el caso de un empleado de banca que, estando de baja por depresión, organizaba eventos contratando artistas. Pues bien, no solo se declaró improcedente el despido por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sino que consideró que hasta le venía bien para su recuperación, ya que el médico le recomendó realizar "actividades que le hagan sentir mejor". Otras veces, como en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, lo único que logran aportar son pruebas de actos cotidianos: salir a pasear, comprar o conducir, que no suponen un problema para el proceso de curación.

El caso contrario sería el resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el que un **trabajador de baja por una cervicalgia postraumática al que le**

**fotografían practicando surf**, pesca deportiva e, incluso, atracando una embarcación. Todo ello absolutamente desaconsejado para su dolencia. Es, por tanto, un supuesto de incumplimiento de su deber de lealtad a la empresa, que le obligaba a seguir un tratamiento y a obtener su restablecimiento durante su baja, compensada económicamente.

A veces, incluso, no hace ni falta gastarse el dinero en detectives, pues ya **se encarga el mismo empleado de hacer público su buen estado de salud**. Como ocurrió con una cajera de supermercado a la que diagnostican ansiedad y que aprovecha su periodo de baja para presentarse a concursos televisivos de artistas nóveles, actuando ante público y jurado. Tan bien lo hizo que fue seleccionada y, por ese motivo, entrevistada para la televisión y periódicos locales. Y, como no podía ser de otra manera, su despido se declaró procedente por el Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

Es evidente que ese **comportamiento resulta impropio de una persona que padece depresión** impeditiva del trabajo y demuestra estar apta para reanudar sus labores de cajera en un supermercado. Labores que no es pensable generen tensión y ansiedad más fuertes que actuar en un concurso televisado de amplia audiencia.

En conclusión, no toda actividad durante una baja laboral es fraudulenta, **depende de la dolencia y de cómo repercute en su restablecimiento**.

---

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)